

26251

**REAL DECRETO 2577/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.**

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Galicia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.*

El artículo 27.29 del Estatuto de Autonomía para Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149 de la Constitución, competencia exclusiva en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que, por referirse a Corporaciones de Derecho Público, representativas de intereses económicos, será ejercida en el marco de los principios y bases establecidas por el Estado en aplicación de los números 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en esta materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por lo que se procede a operar en este campo transferencias de funciones y Servicios a la misma.

El Real Decreto 1849/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinadas competencias respecto de dichas Cámaras.

El Real Decreto 789/1980, de 7 de marzo, aprobó el Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, atribuyendo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo funciones sobre reglamentación y gestión administrativa de dicho Cuerpo.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Galicia e identificación de los Servicios que se traspasan.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, la titularidad de las funciones de la Administración del Estado, que el citado Real Decreto 1849/1977 y disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, El Ferrol, Santiago de Compostela y Vigo sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

C) *Competencias, Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

1. Establecer las bases del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
2. Reglamentar el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y ejercer, respecto al mismo, las funciones que se le atribuyen por la legislación vigente.

La Comunidad Autónoma podrá instar de la Administración del Estado la provisión de las vacantes de dicho Cuerpo, en la forma reglamentaria.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Galicia directamente, o, en su caso, mediante el Consejo Superior de Cámaras, las siguientes funciones y competencias:

- a) Realización de estudios, consultas e informes relacionados con los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
- b) Intercambio de información estadística.

E) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia.*

No existen.

F) *Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.*

Ninguno.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

Ninguna.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La documentación y expedientes de los Servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a que se refiere la presente transferencia.

J) *Fecha de la efectividad de la transferencia.*

Las transferencias de competencias y funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta (firmado), José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

#### ANEXO II

#### Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 1849/1977, de 2 de junio de 1977, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior.

26252

**REAL DECRETO 2578/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materias de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.**

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio se transfirieron a

la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de comercio.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materias de comercio y de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materias de ferias internacionales, ferias interio-

res, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2276/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica, y en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) *Medios presupuestarios que se indican.*

B) 1. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 254 340 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 61.740 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal ... ..	200.600
Gastos de funcionamiento ... ..	61.740
<b>Total ... ..</b>	<b>262.340</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta (firmado), José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de ferias interiores que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.03.112 ... ..		0,18				0,18
11.03.114 ... ..		0,20				0,20
11.03.115 ... ..		0,14				0,14
22.01.111 ... ..		0,2				0,02
22.01.112.1 ... ..		0,18		14,09		14,27
22.01.121 ... ..		0,06				0,06
22.01.122 ... ..		1,10		22,20		23,30
22.01.172 ... ..		0,20				0,20
22.01.181 ... ..		0,06				0,06
<b>Total capítulo I ... ..</b>		<b>2,14</b>		<b>36,29</b>		<b>38,43</b>
22.01.211 ... ..		0,22				0,22
22.01.222 ... ..		0,20				0,20
22.01.232 ... ..		0,01				0,01
22.01.235 ... ..		0,07				0,07
22.01.241 ... ..		0,10				0,10
22.01.255 ... ..		—				—
22.01.257 ... ..		0,04				0,04
22.01.271 ... ..		0,04				0,04
22.01.282 ... ..		0,01				0,01
22.15.211 ... ..		—				—
22.15.251 ... ..		0,02				0,02
22.15.285 ... ..		1,30				1,30
<b>Total capítulo II ... ..</b>		<b>2,01</b>				<b>2,01</b>

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de ferias interiores que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.03.112 ... ..		0,19				0,19		
22.03.114 ... ..		0,23				0,23		
22.03.115 ... ..		0,17				0,17		
15.01.111 ... ..		0,03				0,03		
15.01.112 ... ..		0,54		16,10		16,64		
15.01.121 ... ..		0,06				0,06		
15.01.122 ... ..		0,94		24,64		25,58		
15.01.172 ... ..		0,23				0,23		
15.01.181 ... ..		0,07				0,07		
<b>Total capítulo I ... ..</b>		<b>2,46</b>		<b>40,74</b>		<b>43,20</b>		
15.01.211 ... ..		0,21				0,21		
15.01.222 ... ..		0,17				0,17		
15.01.232 ... ..		0,02				0,02		
15.01.235 ... ..		0,10				0,10		
15.01.241 ... ..		0,06				0,06		
15.01.255 ... ..		—				—		
15.01.257 ... ..		0,04				0,04		
15.01.271 ... ..		0,04				0,04		
15.01.282 ... ..		0,01				0,01		
15.23.211 ... ..		0,01				0,01		
15.23.251 ... ..		0,02				0,02		
15.23.285 ... ..		0,14				0,14		
<b>Total capítulo II ... ..</b>		<b>0,84</b>				<b>0,84</b>		

Nota: No se refleja baja efectiva, al tratarse de elevar a definitiva la valoración de esta competencia, cuyo Real Decreto de transferencia no conllevaba traspaso de medio alguno.

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de horarios comerciales que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
22.01.112.1 ... ..				0,2		0,2
22.01.122 ... ..				0,4		0,4
<b>Total capítulo I ... ..</b>				<b>0,6</b>		<b>0,6</b>

## 3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de horarios comerciales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
15.01.112.6 ... ..				0,3		0,3		
15.01.122 ... ..				0,4		0,4		
<b>Total capítulo I ... ..</b>				<b>0,7</b>		<b>0,7</b>		

## 3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculada según los datos del Presupuesto final del año 1982.

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.03.112 ... ..		10,8				10,8
11.03.114 ... ..		5,9				5,9
11.03.115 ... ..		14,5				14,5
11.03.116 ... ..		3,5				3,5
22.01.111 ... ..		1,6				1,6
22.01.112.1 ... ..		10,1		5,6		15,7
22.01.113.1 ... ..		7,7				7,7
22.01.121 ... ..		3,5				3,5
22.01.122 ... ..		61,7		8,9		70,6
22.18.112 ... ..		11,6				11,6
<b>Total capítulo I ... ..</b>		<b>130,9</b>		<b>14,5</b>		<b>145,4</b>
22.01.211 ... ..		21,1				21,1
22.01.222 ... ..		19,0				19,0
22.01.232 ... ..		1,0				1,0
22.01.235 ... ..		6,4				6,4
22.01.242 ... ..		9,8				9,8
22.01.255 ... ..		0,4				0,4
22.01.257 ... ..		3,9				3,9
22.01.271 ... ..		3,9				3,9
22.01.281 ... ..		1,3				1,3
22.01.282 ... ..		1,2				1,2
22.01.284 ... ..		—				—
22.11.211 ... ..		0,1				0,1
<b>Total capítulo II ... ..</b>		<b>67,9</b>				<b>67,9</b>

## 3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos inversiones	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.03.112 ... ..		12,6				12,6		
22.03.114 ... ..		7,4				7,4		
22.03.115 ... ..		21,3				21,3		
22.03.116 ... ..		2,0				2,0		
15.01.111 ... ..		1,8				1,8		
15.01.112.6 ... ..		11,6		6,4		18,0		
15.01.112.9 ... ..		13,7				13,7		
15.01.113.5 ... ..		9,1				9,1		
15.01.121 ... ..		3,9				3,9		
15.01.122 ... ..		57,0		9,9		66,9		
<b>Total capítulo I ... ..</b>		<b>140,4</b>		<b>16,3</b>		<b>156,7</b>		
15.01.221 ... ..		20,5				20,5		
15.01.222 ... ..		16,5				16,5		
15.01.232 ... ..		1,6				1,6		
15.01.235 ... ..		10,1				10,1		
15.01.241 ... ..		7,8				7,8		
15.01.255 ... ..		0,3				0,3		
15.01.257 ... ..		3,8				3,8		
15.01.271 ... ..		3,8				3,8		
15.01.281 ... ..		1,3				1,3		
15.01.282 ... ..		1,1				1,1		
15.01.284 ... ..		—				—		
15.19.211 ... ..		0,1				0,1		
<b>Total capítulo II ... ..</b>		<b>66,9</b>				<b>66,9</b>		

Nota: No se refleja baja efectiva al tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el presupuesto del Departamento.